

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 30 de Noviembre de 2010. No. 52

Indice

NUMERO ESPECIAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran por una parte el Centro Nacional de Evaluación, Asociación Civil (CENEVAL) y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (ISEP) el cual tiene por objeto el Proceso Único de selección para Aspirantes a Ingresar a las Escuelas Normales Públicas y Privadas de Baja California.....

3

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen 01 de las Comisiones conjuntas de Gobernación y Legislación y Hacienda, mediante el cual se emite Propuesta de Reglamento para el Fomento Económico del Municipio de Tecate, Baja California.....

12

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba autorización al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso a favor del Gobierno del Estado de Baja California, un predio identificado con la clave catastral 4-PB-003-005 propiedad del municipio de Tecate, inmueble que se encuentra dentro del régimen de bienes del dominio privado del municipio y forma parte del Fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial El Bajío, propiedad de la persona moral denominada Parque Industrial Cachanilla, S.A. de C.V., de la ciudad de Tecate, Baja California.....

34

	presente artículo.
<p>Artículo 19.- La solicitud de estímulo fiscal deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. Opinión favorable del otorgamiento del estímulo solicitado, expedida por COPRETEC;</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 19.- La solicitud de estímulo fiscal deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. Opinión favorable del otorgamiento del estímulo solicitado, expedida por el Comité Evaluador.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>.....</p>

IV.- Con fundamento en el artículo 40, 53, 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentamos la presente Propuesta de Acuerdo, solicitando sean aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- Se aprueban las modificaciones al dictamen 01 relativo al Reglamento para Fomento Económico del Municipio de Tecate, Baja California, consistentes en las modificaciones a los artículos 3, 12, 13, 16 y 19 para quedar como siguen:

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California y su aplicación corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad

con sus atribuciones, en coordinación las entidades de promoción y fomento económico y el sector privado a través de la representación del Consejo Coordinador Empresarial de Tecate.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto fomentar el desarrollo económico del municipio de Tecate, Baja California, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en la vocación regional que caracteriza a dicho municipio, así como el otorgamiento de estímulos a la inversión privada, dentro de un marco jurídico que brinde seguridad a la inversión.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

CCE: Consejo Coordinador Empresarial de Tecate A.C.

CONSEJO: El Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tecate.

COPRETEC: Comisión de Promoción Económica de Tecate;

DIRECCIÓN: Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo;

COMITE EVALUADOR: Comité integrado por el Tesorero Municipal, El Síndico Procurador, el Director de Desarrollo Social Económico y Turismo y La Comisión de Promoción Económica de Tecate.

Empresa: La persona física con actividad empresarial o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;

Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos del presente Reglamento y las disposiciones fiscales de carácter municipal;

Fomento al Desarrollo Económico: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las empresas en el Municipio;

Ley: Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

Municipio: El Municipio de Tecate, Baja California;

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tecate, Baja California;

Tesorería: Tesorería del Ayuntamiento de Tecate Baja California;

Política: La Política de Desarrollo Empresarial del Municipio;

Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) **Inversión Nueva:** La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Municipio;

- b) **Inversión en Ampliación:** La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;
- c) **Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican en:
- 1) **Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento o manufactura de nuevos productos y servicios de alta tecnología, y
 - 2) **En Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

Reglamento: El Reglamento para el Fomento Económico del Municipio de Tecate Baja California;

Unidad Administrativa: La Tesorería Municipal.

Vocaciones regionales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, mismas que se identifican como:

- a) **Vocaciones Razonables:** Actividades productivas cuya participación en el del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional;
- b) **Vocaciones por Impulsar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%; y
- c) **Vocaciones por Incubar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%.

Artículo 4.- Las acciones que deriven del presente Reglamento y que implementen las autoridades y entidades señaladas en el artículo 1 de la misma, en coordinación con el sector privado, deberán:

I. Establecer:

- a) Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, alineados al Programa de Desarrollo Estatal y orientados a fortalecer la posición competitiva del Municipio;
- b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas municipales de fomento y desarrollo con los instrumentos vigentes en los demás órdenes en la materia;

- c) *Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarias y financieras del Municipio; y*
- d) *Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en el Reglamento.*

II. Promover:

- a) *El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Municipio, a través de la atracción de Proyectos de Inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes;*
- b) *Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión;*
- c) *La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes;*
- d) *El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción de Proyectos de Inversión al Municipio;*
- e) *Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las Empresas;*
- f) *La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Municipio, con base en los estímulos a empresas que realicen inversión nueva en esas zonas;*
- g) *La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Municipio;*
- h) *La Mejora Regulatoria, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;*
- i) *La participación de las Empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio;*
- j) *El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las Empresas;*
- k) *La coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;*
- l) *La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;*

- m) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental; y
- n) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en el reglamento.

Artículo 5.- En lo no previsto por el Reglamento, será aplicable supletoriamente la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en los términos que se señalan en el mismo:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El titular de la Tesorería;
- III. La Dirección.
- IV. El titular de la Oficialía Mayor; y,

Artículo 7.- Corresponderá al Ayuntamiento otorgar o negar estímulos fiscales.

Artículo 8.- La Tesorería substanciará los procedimientos que deriven de la solicitud y aplicación de estímulos fiscales, y resolverá sobre su suspensión o extinción.

Artículo 9.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo otorgarán o negarán estímulos no fiscales; apoyarán a las empresas en la tramitación de estímulos fiscales, y opinarán sobre la pertinencia de su otorgamiento.

Artículo 10.- Al Consejo, y a la Oficialía Mayor les competen las atribuciones que en materia de mejora regulatoria se establecen en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 11.- Los estímulos a la inversión que las autoridades municipales podrán otorgar a las empresas serán fiscales y no fiscales conforme a lo siguiente:

- I. Los estímulos fiscales consistirán en la fijación de un crédito a favor de una empresa, por el equivalente a un determinado número de salarios mínimos, contra el que podrá compensar adeudos a favor del Municipio por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos o cualquier otra contribución municipal; y,
- II. Los estímulos no fiscales serán apoyos gubernamentales en servicios de gestoría, asesoría y desarrollo empresarial, y podrán ser:
 - A. De gestión.- Que consistirán en el apoyo en la gestión de los trámites ante las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal para la constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales; así como para la obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación; y,
 - B.- De Desarrollo Empresarial.- Que consistirán en apoyo directo a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente, a través de la vinculación con los distintos programas de fomento enfocados en la capacitación, consultoría, acceso a financiamiento y a mercados.

Los estímulos a la inversión que se concedan serán personalísimos y no podrán cederse o traspasarse.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS OBJETO DE ESTÍMULOS A LA
INVERSIÓN

Artículo 12.- Podrán ser de objeto de los estímulos previstos en el presente Reglamento, las empresas que realicen las siguientes actividades:

- f) Realicen un Proyecto de Inversión.
- g) Se establezcan en parques y/o zonas industriales, áreas rurales, regiones con vocación turística o en zonas que se consideren prioritarias, conforme a los estudios de vocaciones regionales, planes de desarrollo y otros, que muestren la viabilidad de crecimiento en dichas regiones;
- h) Industrialicen, procesen y agreguen valor a los productos agropecuarios;
- i) Inviertan y/o participen en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de productores y proveedores locales;
- j) Inviertan en programas de investigación de avance científico y tecnológico;
- k) Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en capacitación y adiestramiento de recursos humanos, alineados a las vocaciones del municipio señaladas en la PDE, vinculándose con las instituciones educativas públicas y/o privadas.
- l) Promuevan una cultura de calidad en el municipio;
- m) Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales incluyendo obras de infraestructura;
- n) Contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- o) Realicen proyectos orientados a detonar la producción y generación de energías renovables.

Para tal efecto, COPRETEC establecerá las normas y lineamientos que deban integrar el expediente técnico respectivo y que será presentado, aprobado y operado por Comité Evaluador en apoyo a las empresas por conducto de las entidades municipales y los organismos de promoción y fomento económico y en su caso, el sector privado a través de la representación del CCE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 13.- Los estímulos que el Ayuntamiento de Tecate promoverá y otorgará a las empresas, serán fiscales, no fiscales y de infraestructura y que consistirán en:

I.- Fiscales.

- a) *Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles*
- b) *De los derechos municipales:*
 - 1).- *Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana*
 - 2).- *Servicios que presta la Dirección de Bomberos y Protección Civil*

II.- No Fiscales.

- b) *De gestión.- Apoyo en la gestión de los trámites ante las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal para:*
 - 1) *La constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales; y*
 - 2) *La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de sus empresas y afecten su operación.*
- c) *De Desarrollo Empresarial.- Apoyo directo a las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la vinculación con los distintos programas de fomento enfocados en la capacitación, consultoría, acceso a financiamiento y a mercados, entre otros.*

III).- De Infraestructura: *Que consistirá en la gestión para otorgar facilidades de construcción y mejoramiento de la infraestructura pública que posibilite la operación y el establecimiento de las empresas.*

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS NO FISCALES

Artículo 14.- *Podrán ser objeto de estímulos no fiscales las empresas que realicen las actividades a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento. En el otorgamiento de estos estímulos se dará prioridad a las empresas que desarrollen alguna de las siguientes actividades:*

- I. Industrialicen, procesen y agreguen valor a los productos agropecuarios;*
- II. Promuevan una cultura de calidad en el Municipio;*
- III. Contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental;*
- IV. Realicen proyectos orientados a detonar la producción y generación de energías renovables;*
- V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Municipio;*
- VI. Intervengan en la ejecución de programas de capacitación de recursos humanos y se vinculen en ésta tarea con las instituciones educativas públicas o privadas; y*
- VII. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales, o a programas y lineamientos que se establezcan para mejorar su productividad y competitividad.*

Los estímulos no fiscales serán otorgados en su caso, por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme lo determine su reglamentación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INVERSIÓN OBJETO DE ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 15.- Podrán ser objeto de estímulos fiscales las empresas que realicen alguna de las actividades a que se refiere el Artículo 12 del Reglamento que realicen un proyecto de inversión y para esto paguen el impuesto municipal sobre Adquisición de Inmuebles, o derechos por servicios prestados por dependencias o entidades.

Se considera proyecto de inversión la de capital privado destinada a la instalación de una nueva empresa, o a la ampliación de las operaciones productivas de alguna en operación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RUBROS Y ESQUEMAS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 16.- Para el otorgamiento de estímulos fiscales, los proyectos de inversión serán calificados en cada uno de los rubros que se detallan en este Artículo y conforme a las condiciones previstas en los esquemas de puntuación que les resulten aplicables. La puntuación que el proyecto acumule será la base para la determinación del crédito que se fijará a favor de la empresa.

El plazo para que la empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este Artículo, será de dos años contados a partir de la solicitud del estímulo fiscal.

I. Generación de Empleos

Esquema 1. Número de empleos directos a generar, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión:

a) De 1 a 50 empleos	3 puntos
b) De 51 a 250 empleos	6 puntos
c) De 251 a 500 empleos	9 puntos
d) Más de 500 empleos	12 puntos

Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por Empresas nuevas que se establezcan en el Municipio, como consecuencia directa del Proyecto de Inversión:

b) De 500 mil y hasta 1 millón de dólares	6 puntos
c) De 1 y hasta 5 millones de dólares	8 puntos
d) Más de 5 Millones de dólares	10 puntos

Esquema 2 Cuando el origen de la inversión sea:

a) 100 % extranjera	2 puntos
b) Mayor de 50% extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior	4 puntos
c).- 50% extranjera y 50% nacional o local	5 puntos
d).- Mayor del 50% nacional o local	6 puntos
e).- 100% local	7 puntos

Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares, la moneda de los Estados Unidos de America. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

III. Proveduría

Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el municipio, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el Municipio cuando:

a) De 1 a 250 empleos	2 puntos
b) De 251 a 500 empleos	3 puntos
c) De 501 a 750 empleos	4 puntos
d) Más de 750 empleos	5 puntos

Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:

a) De 1 a 5 estudiantes	2 puntos
b) De 6 a 15 estudiantes	3 puntos
c) Más de 15 estudiantes	4 puntos

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores y/o Personas Productivas con Capacidades Diferentes, que representen:

a) Al menos el 5% del total del personal	1 punto
b) Entre 6 y 10% del total del personal	2 puntos
c) Más del 10% del total del personal	5 puntos

II. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) Hasta 500 mil dolares	4 puntos
--------------------------	----------

a) Entre 10 % 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el 3 puntos Municipio

b) Entre 26% y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el 5 puntos Municipio

c) Más del 51% al 74% del valor de sus adquisiciones se efectúen 6 puntos en el Municipio

d) Del 75 % y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el 8 puntos Estado

En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible.

Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.

La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 10 puntos adicionales de los que pudiera obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la III, del presente artículo.

Artículo 17.- De acuerdo con la puntuación que obtengan los proyectos de inversión al calificarse los rubros señalados en el Artículo anterior, el monto de los estímulos fiscales se determinará conforme a lo siguiente:

I. Cuando se adquieran inmuebles como parte del proyecto de inversión, respecto de lo pagado por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles:

- A. Un crédito por el 50% del impuesto pagado cuando se obtengan de 18 a 29 puntos;
- B. Un crédito por el 100% del impuesto pagado cuando se obtengan 30 o más puntos.

II. Respecto de los derechos que se paguen por los servicios que preste a la empresa solicitante del estímulo cualquier dependencia o entidad, relacionados con el proyecto de inversión:

- A. Un crédito por el 50% del total de los derechos pagados cuando se obtengan de 18 a 29 puntos;
- B. Un crédito por el 100% del total de los derechos pagados cuando se obtengan 30 o más puntos.

Los estímulos previstos en este Artículo podrán acreditarse en un plazo máximo de cinco años posteriores a su otorgamiento. Transcurrido este plazo quedarán sin efectos sin necesidad de resolución alguna.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 18.- Las solicitudes de estímulos fiscales se deberán presentar ante la Tesorería, por escrito que deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, denominación o razón social, firma del solicitante, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, si éste se encuentra en lugar diverso al de la ciudad de Tecate, deberá señalar domicilio en ésta para recibir notificaciones. Si

la solicitud es de una persona moral, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería;

II. La descripción del proyecto de inversión en el formato autorizado por la Tesorería, y una precalificación justificada de los puntos que en su concepto le corresponden en cada uno de los rubros, esquemas y opciones descritos en el

Artículo 16 que le resulten aplicables. En ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema; y,

III. El monto del estímulo que se solicita y los datos de identificación de los pagos efectuados por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos por los servicios prestados por dependencias y entidades relacionados con el proyecto de inversión.

Artículo 19.- La solicitud de estímulo fiscal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si se trata de persona moral

II. Cédula de identificación fiscal;

III. Documento que acredite la personería cuando tramite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica;

IV. Último pago efectuado por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto

Mexicano del Seguro Social, o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades;

V. Comprobantes del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de derechos municipales relacionados con el proyecto de inversión, que sirvan de base para determinar el monto del estímulo que se solicita;

VI. Opinión favorable del otorgamiento del estímulo solicitado, expedida por el Comité Evaluador.

VII. Documentos con los que acredite la precalificación que presente de los rubros y esquemas de puntuación a que se refiere el Artículo 16 del Reglamento; y,

VIII. Documentos con los que acredite que se encuentran al corriente sus obligaciones fiscales municipales sobre el o los predios en los que realiza sus operaciones; así como el cumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias municipales.

Todo documento deberá presentarse en original y en su caso se acompañará de copia simple para cotejo; una vez efectuado éste se regresarán al interesado los originales. Las copias certificadas se consideran originales.

Si el proyecto de inversión se ejecutará por un grupo de dos o más empresas asociadas para ese fin sin constituir una nueva persona moral, deberán contar con un representante común, y presentarse de cada una los documentos a que se refieren las fracciones I, II, IV y VIII de este Artículo. Además deberán acompañar los convenios en los que se pacte la asociación.

Artículo 20.- Si la solicitud no cumple con los requisitos a que se refiere el Artículo 18, o no se acompaña de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 19 del Reglamento, la Tesorería requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 21.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente o complete la solicitud, la Tesorería determinará el monto del estímulo que puede concederse a la empresa, haciendo la propuesta correspondiente al Ayuntamiento, el que otorgará o negará el estímulo mediante la emisión del acuerdo de Cabildo correspondiente.

El monto del estímulo a otorgar se hará convirtiendo las cantidades pagadas por la empresa por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles o derechos, a salarios mínimos conforme al vigente en la fecha en que se hubiere efectuado el pago, y se compensarán por el equivalente al salario mínimo vigente en la fecha en que se lleve a cabo la compensación.

Durante la vigencia del estímulo la compensación se autorizará en cada caso por el Recaudador de Rentas de la Tesorería Municipal a solicitud de la empresa, mediante acuerdo que especifique las cantidades acreditada y por acreditar del estímulo otorgado.

Artículo 22.- Las empresas que sean beneficiadas con los estímulos fiscales a que se refiere este Reglamento, quedarán obligadas a ejecutar el proyecto de inversión en el que se haya basado su solicitud y a cumplir con las condiciones y términos de los rubros y esquemas de calificación que se hubieren considerado para determinar el monto del estímulo. Además, acreditarán ante la Tesorería:

- I. La generación de nuevos empleos directos, con la copia certificada de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- II. El monto de las inversiones, con las facturas correspondientes a la maquinaria, equipo, u obra civil.

En cualquier tiempo dentro del plazo que persistan las obligaciones, la Tesorería podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, para lo que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades.

Las empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 23.- No se considerará la instalación de una nueva empresa, o la ampliación de actividades productivas, en los siguientes supuestos:

- I. En el caso de personas morales:

- A. Cuando la solicitud se justifique en la instalación de una nueva empresa, y ésta ya estuviere constituida o en operación antes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se solicite el estímulo;
- B. Por el sólo hecho de que cambien su nombre, denominación o razón social.
- C. Cuando se trate de personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas morales ya constituidas.

- II. En el caso de los establecimientos que ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero.

No se considera creación de nuevos empleos cuando la sustitución patronal o los empleados provengan de empresas o establecimientos que formen parte del mismo grupo empresarial de la solicitante.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 24.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina suspender hasta por veinticuatro meses y por cualquier causa la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería que se suspenda también la aplicación del mismo durante el periodo por el cual no vaya a continuar con el proyecto de inversión.

En este caso se determinará el monto en dinero del estímulo pendiente de compensar conforme al salario mínimo vigente a la fecha de la solicitud de suspensión, y esta cantidad se congelará mientras dure la misma. Durante la suspensión no transcurrirá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 17 del Reglamento.

Una vez que la suspensión quede sin efecto, el importe en dinero determinado conforme al párrafo anterior se convertirá a salarios mínimos aplicando el vigente en ese momento y el resultado será el monto del estímulo pendiente de compensar a partir de entonces.

Junto con su solicitud, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión. La Tesorería resolverá sobre la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

Si la empresa estima que la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión será por más de veinticuatro meses, deberá solicitar la extinción del estímulo conforme al Artículo siguiente. La extinción del estímulo en este caso no impedirá que se vuelva a solicitar para el mismo proyecto en el futuro.

Artículo 25.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina no ejecutar total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería respectivamente, que lo deje sin efectos, o lo reduzca conforme a una nueva calificación que se haga al proyecto de inversión que efectivamente se vaya a realizar.

Cuando no se vaya a ejecutar el proyecto de inversión, el beneficiario del estímulo deberá enterar a la Recaudación de Rentas Municipales el equivalente en salarios mínimos vigentes del monto del mismo estímulo que ya hubiere compensado. La falta de cumplimiento de esta disposición generará la consecuencia prevista en el último párrafo del Artículo 27 del Reglamento.

Cuando el proyecto de inversión se vaya a ejecutar parcialmente, la empresa informará en su solicitud de reducción del estímulo sobre los ajustes a realizar y acompañará una nueva precalificación de los rubros y esquemas previstos en el Artículo 16 del Reglamento. Asimismo deberá obtener la opinión favorable de la Dirección según corresponda, al otorgamiento de estímulos al proyecto de inversión ajustado. En este caso, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la nueva calificación.

La Tesorería resolverá sobre la extinción o reducción del estímulo dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

Artículo 26.- Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando se agoten o cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III. Cuando el interesado solicite su extinción conforme al Artículo anterior; y
- IV. Por cancelación del acuerdo que los hubiere concedido.

Artículo 27.- Procede la cancelación del acuerdo que concede estímulos fiscales, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Incumpla los requisitos, condiciones o términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento conforme a los cuales se hubiere calificado el proyecto de inversión y determinado el estímulo;
- III. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos;
- IV. Suspenda la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado el otorgamiento del estímulo, sin solicitar la suspensión de su aplicación;
- V. No ejecute total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado su otorgamiento, y no solicite respectivamente la extinción o reducción del estímulo; o,
- VI. Deje de cubrir oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales, o de cumplir con alguna obligación reglamentaria municipal.

La cancelación del acuerdo que hubiere concedido estímulos fiscales generará para la empresa un crédito fiscal por el doble de la cantidad de salarios mínimos que se hubieren acreditado al estímulo otorgado, que deberá de enterar a la Recaudación de Rentas Municipal conforme al salario mínimo vigente, junto con sus accesorios legales que se determinarán desde la fecha de cada compensación

Artículo 28.- La cancelación de algún acuerdo que conceda estímulos fiscales se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la Tesorería ordenará notificar personalmente a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La empresa contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo a que se refiere la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos probatorios que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el o los hechos que se pretenden probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo con o sin la comparencia de la empresa, el titular de la Tesorería resolverá lo conducente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA GESTION MUNICIPAL DE APOYO A LAS OBRAS PUBLICAS.

Artículo 29.- El Municipio tendrá como objeto la canalización de esfuerzos, trámites y recursos para apoyar proyectos en obra pública que desarrollen la infraestructura con impacto directo al desarrollo económico y/o al proyecto de inversión.

CAPITULO SEPTIMO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TECATE.

Artículo 30.- El Consejo fungirá como un órgano consultivo en materia de estímulos y Mejora Regulatoria, y contará con las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 31.- El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Tesorería para la obtención de Estímulos señalados en el Reglamento;

II. Revisar el marco regulatorio municipal, y en su caso remitir para su análisis a las autoridades correspondientes, las propuestas aprobadas para mejorar las disposiciones jurídicas, administrativas y programas;

III. Definir la información que quedará inscrita en el registro municipal, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;

IV. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de Mejora Regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;

V. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio; y (Verificar)

VI. Los demás asuntos que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.- El Consejo en el análisis de las propuestas en materia de Mejora Regulatoria deberá considerar el impacto que puede tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones, obligaciones para los particulares;*
- b) El establecimiento de nuevos trámites; y*
- c) La modificación de los trámites existentes.*

Artículo 33.- La Oficialía Mayor hará una compilación de datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las unidades administrativas; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:

I. Nombre del trámite o servicio;

II. Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;

III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;

IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;

V. Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial;

VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;

VII. Plazos de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio;

VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;

IX. Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;

X. Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;

XI. Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;

XII. Horario de atención al público;

XIII. Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad que preste servicio; y

XIV. Las demás información que se prevea en el Reglamento o que la unidad administrativa considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

El Consejo supervisará que la Oficialía Mayor realice y mantenga actualizada la compilación a que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 34.- La Política es el instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad.

Asimismo, mediante la Política se buscará preferentemente:

I. Elevar el nivel de calidad de vida del Municipio;

II. Garantizar el comportamiento ético en las Empresas mediante la promoción de valores;

III. Rediseñar la cadena de valor;

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo; y

V. Incrementar el valor agregado de los productos.

Artículo 35.- El Consejo Estatal Empresarial para asegurar el cumplimiento de los términos de referencia de la Política, a través del otorgamiento de estímulos que el comité convenga de conformidad con lo establecido en el presente reglamento podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

I. Las instancias estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California.

II. Los organismos y cámaras empresariales de Tecate a través del Consejo Coordinador Empresarial de Tecate A.C.

III. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral a través de la Asamblea Estatal Empresarial.

IV. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Artículo 36.- La Política será responsabilidad compartida de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo y del Consejo Estatal Empresarial, mismo que cuenta con representación del Municipio, y en el cual se determinan los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, dictando en su caso las modificaciones necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.

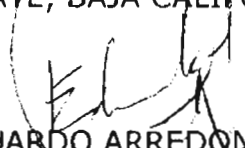
**TÍTULO TERCERO
DEL RECURSO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 37.- En contra de los actos definitivos de la Tesorería o de las entidades, relacionados con los estímulos a la inversión a que se refiere el Reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CORAZON DE BAJA CALIFORNIA
TECATE, BAJA CALIFORNIA**



**ING. EDUARDO ARREDONDO URIBE
SINDICO PROCURADOR DEL XIX AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DE GOBIERNO